



Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 16 de noviembre de 2016, las 12h06.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0050-16-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad** presentada con fecha 26 de julio de 2016, a las 14:28, por el abogado Raúl Alberto Cabanilla Oramas, quien comparece por sus propios y personales derechos.- **Indicación de las disposiciones acusadas como inconstitucionales.-** El compareciente demanda la inconstitucionalidad por el fondo de la disposición contenida en el Código Orgánico Integral Penal, en el último inciso del número 3, en el artículo 581, publicada el lunes 10 de febrero de 2014, en el suplemento del Registro Oficial N°. 180, que dispone: “*Art. 581.- Formas de conocer la infracción penal.- 3. Providencias judiciales.- (...) Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado*”. **Normas constitucionales presuntamente vulneradas.-** A criterio del demandante, la disposición jurídica señalada es contraria a las normas constitucionales contenidas en los artículos 82, 195, 212 numeral 2, 233 y 424 de la Constitución de la República. **Argumentación Jurídica:** El demandante en lo principal expone que: “*Resulta inobjetable el hecho que esta norma contenida en el último inciso del numeral 3 del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, ES INCOMPATIBLE CON LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 233 QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLE A LOS DELITOS DE PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO; puesto que, el efecto directo de dicha norma contenida en el último inciso del numeral 3 del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, termina en el hecho que: los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, efecto del principio de caducidad y prescripción que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, SOLO PODRÁN SER PERSEGUIDOS DURANTE SIETE AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE HUBIERA COMETIDO EL ILÍCITO, HACIENDO PRESCRIPTIBLE LO DECLARADO POR LA CONSTITUCIÓN COMO IMPRESCRIPTIBLE, ESTO ES QUE, LOS DELITOS DE PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO QUEDARÍAN EN LA IMPUNIDAD*”. “*Imperativamente debo resaltar que los delitos de peculado y*

enriquecimiento ilícito, por sus características, tienen gran impacto en el interés público por las afectaciones al sujeto pasivo que es el Estado. Esta habría sido la razón fundamental para que el Asambleísta Constituyente, con el fin de combatir la corrupción pero, sobre todo, de IMPEDIR LA IMPUNIDAD, en cumplimiento de sus funciones y en procura de que se cumpla la garantía establecida en el artículo 3 número 8 de la Constitución de la República; y, de conformidad con sus deberes y responsabilidades establecidos en el número 8 del artículo 83 de la Constitución de la República, haya declarado al delito de peculado, imprescriptible. Sin embargo de lo cual, por la imposibilidad legal que tiene la Contraloría General del Estado para realizar la auditoría gubernamental una vez que han transcurrido 7 (siete) años desde la fecha en que se hayan cometido delitos de peculado y enriquecimiento ilícito y, por lo tanto, imposibilitándola para emitir un informe previo sobre indicios de responsabilidad penal, en cumplimiento de lo que dispone el último inciso del numeral 3 en el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, resulta que el delito de peculado, prescribe o lo que es lo mismo, no puede perseguirse peor sancionarse, a los 7 (siete) años de haberse cometido”. “Es que, la Constitución de la República, expresamente, asigna funciones a la Fiscalía General del Estado en el artículo 195; y, diferencia dichas funciones, propias de la Fiscalía General de Estado, de las que tiene la Contraloría General del Estado en el artículo 212 numeral 2; para dirigir, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal y acusar, si es el caso y en cualquier tiempo, los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, porque las acciones para perseguirlos están declaradas en la Constitución de la República imprescriptibles”.- **Pretensión.-** Por lo expuesto, el demandante con los antecedentes expuestos señala: “ ...Solicito a Ustedes señoras y señores Jueces de la Corte Constitucional que, considerando que existe una contradicción normativa y por vía interpretativa no es posible la adecuación al ordenamiento constitucional, se sirvan declarar la inconstitucionalidad del presupuesto de procedibilidad contenido en el último inciso del numeral 3 en el artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal ...”. **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha de 26 de julio de 2016, certificó que la presente causa no tiene identidad de objeto y acción. Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con los casos 0011-14-IN, 0013-14-IN, 0074-15-IN, 0101-15-IN, que se encuentran en sustanciación y 0021-16-IN, que se encuentra en Sala de Admisión.- **SEGUNDO.-** El artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República determina como competencia de la Corte Constitucional: “Conocer y





resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado”, en concordancia con los artículos 75 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TERCERO.-** El artículo 79 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos que debe contener la demanda de inconstitucionalidad. Del análisis de la presente demanda, esta Sala considera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por tanto, se **ADMITE** a trámite la causa N°. **0050-16-IN**; en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Ibídem. se dispone: **1.-** Córrese traslado con esta providencia al señor Presidente de la República, señora Presidenta de la Asamblea Nacional y al señor Procurador General del Estado a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; **2.-** Requierase a la Secretaría de la Asamblea Nacional, para que, en igual término, remita a esta Corte el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada; **3.-** Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional; **4.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional y judicial señalada por el accionante, así como su correo electrónico, para futuras notificaciones. **5.-** Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL



Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 16 de noviembre de 2016. Las 12h06.-



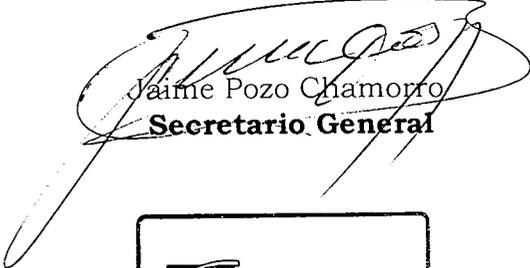
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0050-16-IN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre de 2016, a los señores: Raúl Alberto Cabanilla Oramas en la casilla constitucional **575**, casilla judicial **1426** y correo electrónico abogados@andynicksa.com. **A los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis**, a los señores: Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio **5955-CCE-SG-NOT-2016**; Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio **5956-CCE-SG-NOT-2016**; y, Libia Rivas, Secretaria de la Asamblea Nacional, mediante oficio **5958-CCE-SG-NOT-2016**; **A los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis**, a Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mediante oficio **5957-CCE-SG-NOT-2016**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm



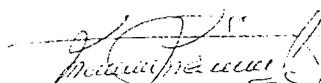
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0618

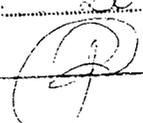
| ACTOR | CASILLA CONSTITUCIONAL | DEMANDADO/TERCER INTERESADO | CASILLA CONSTITUCIONAL | NRO. DE CASO | FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS |
|--|-------------------------|---|------------------------|--------------|--|
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 018 | 0987-12-EP | Prov. de 18 de noviembre de 2016 |
| | | ANDRÉS PATRICIO YCAZA MANTILLA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, IEPI | 070 | | |
| | | JUECES DE LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA | 680 | | |
| ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS | 1032 059 Y 326 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 018 | 0375-12-EP | Prov. de 18 de noviembre de 2016 |
| | | SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DE LOS OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALINAS | 465 | | |
| | | DAMARIS RUIZ WONG, TÉCNICA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS | 043 | | |
| | | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO GUAYAS | 008 | | |
| | | DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL | 008 | | |
| JAIME NEBOT SAADI, MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN Y MARÍA PAULA DELGADO PINCAY, ALCALDE, PROCURADOR SÍNDICO Y COMISARIA SEGUNDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL | 267 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 018 | 1573-11-EP | SENTENCIA DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 |

| | | | | | |
|---|-----|--|-----|------------|--|
| JUAN ALFREDO LEWIS MOREIRA | 401 | JAVIER PONCE CEVALLOS, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP | 041 | 0010-09-IS | Prov. de 21 de noviembre de 2016 |
| | | FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO | 018 | | |
| | | MINISTRO DE FINANZAS | 054 | | |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 018 | 2234-16-EP | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 018 | 2290-16-EP | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| DAVID FERNANDO GARCÍA SALAZAR, APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR | 359 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 018 | 1775-16-EP | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| | | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 018 | 2209-16-EP | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO | 745 | PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | 018 | 1810-16-EP | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| RAÚL ALBERTO CABANILLA ORAMAS | 575 | | | 0050-16-IN | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| RAFAEL HERMENEGILDO TORRES VILLÓN | 217 | | | 2292-16-EP | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |

Total de Boletas: (26) Veintiséis

Quito, D.M., 22 de noviembre del 2016


Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
22 NOV. 2016
Fecha:
Hora: 16:15
Total Boletas: 26




GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 742

| ACTOR | CASILLA JUDICIAL | DEMANDADO/ TERCER INTERESADO | CASILLA JUDICIAL | Nro. DE CASO | FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS |
|--|-------------------|---|------------------|--------------|--|
| BYRON ROBAYO ARROYO, APODERADO DE LA COMPAÑIA PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA. (ANTES FRITO LAY COLOMBIA LTDA.) | 2297 | | | 0987-12-EP | Prov. de 18 de noviembre de 2016 |
| ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS | 5784 | | | 0375-12-EP | Prov. de 18 de noviembre de 2016 |
| JUAN ALFREDO LEWIS MOREIRA | 3604 | | | 0010-09-IS | Prov. De 21 de noviembre de 2016 |
| DAVID FERNANDO GARCÍA SALAZAR, APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR | 1202 Y 1425 | PATRICIO MIGUEL MOYA DELGADO | 2224 | 1775-16-EP | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| ALICIA DEL CISNE SARMIENTO SALCEDO | 4484 | | | 2234-16-EP | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| XIE LIN | 6199 | DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E | 1346 | 2209-16-EP | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO | 3628 | COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS DE LA MERCED | 1632 | 1810-16-EP | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |
| RAÚL ALBERTO CABANILLA ORAMAS | 1426 | | | 0050-16-IN | AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 |

Total de Boletas: **(12) Doce**

Quito, D.M., 22 de noviembre del 2016

Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2

*As. 116
1261115
164110
22 Nov 2016*



Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2016 15:52
Para: 'abogados@andynicksa.com'
Asunto: Notificación con el auto de 16 de noviembre de 2016
Datos adjuntos: 0050-16-IN-auto.pdf



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

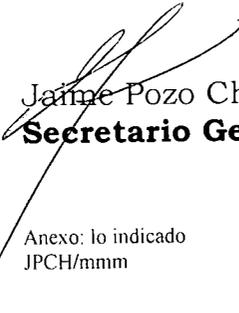
Quito D. M., 22 de noviembre del 2016
Oficio 5955-CCE-SG-NOT-2016

Señor economista
Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre del 2016, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos No. **0050-16-IN**, presentada por Raúl Alberto Cabanilla Oramas. Además envío copia simple de la demanda.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Teléfono(s): 3827000

PDF 12/11/16

Documento No. : PR-RD-2016-41156-E

Fecha : 2016-11-23 14:12:39 GMT -05

Recibido por : Magghery Beatriz Betancourt Cueva

Para verificar el estado de su documento ingrese a

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: "9999985268"



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 22 de noviembre del 2016
Oficio 5956-CCE-SG-NOT-2016

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad.-

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite 267638
Codigo validación HHAMDOK1PJ
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 23-nov-2016 16:10
Numeración documento 5956-cce-sg-not-2016
Fecha oficio 22-nov-2016
Remitente POZO CHAMORRO JAIME
Razon social CORTE CONSTITUCIONAL

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramite.jsf>

Anexa: 12 fojas

De mi consideración:

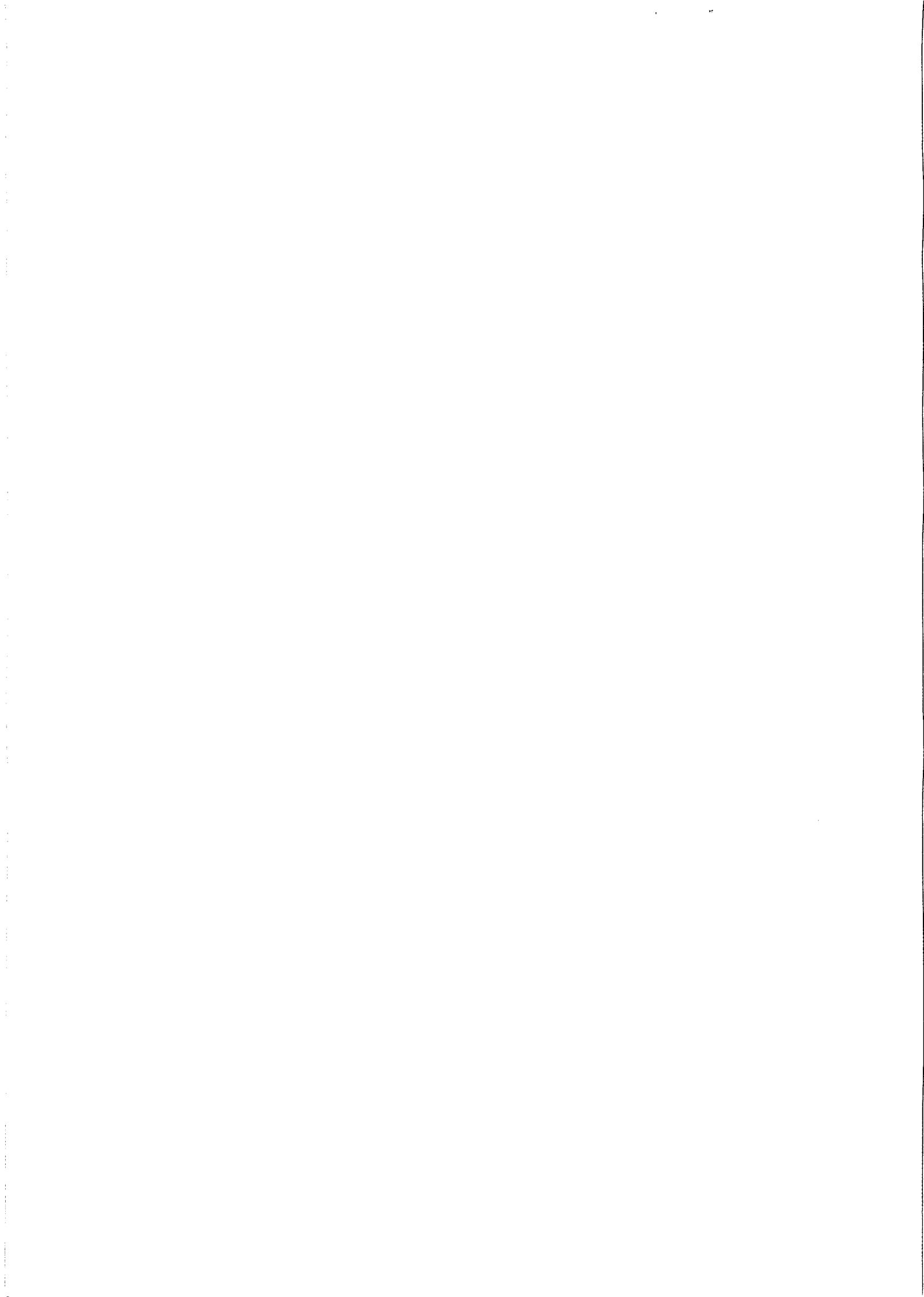
Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre del 2016, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos No. **0050-16-IN**, presentada por Raúl Alberto Cabanilla Oramas. Además envío copia simple de la demanda.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm







**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 22 de noviembre del 2016
Oficio 5958-CCE-SG-NOT-2016

Doctora
Libia Rivas
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad.-



Anexa: 12 fojas

De mi consideración:

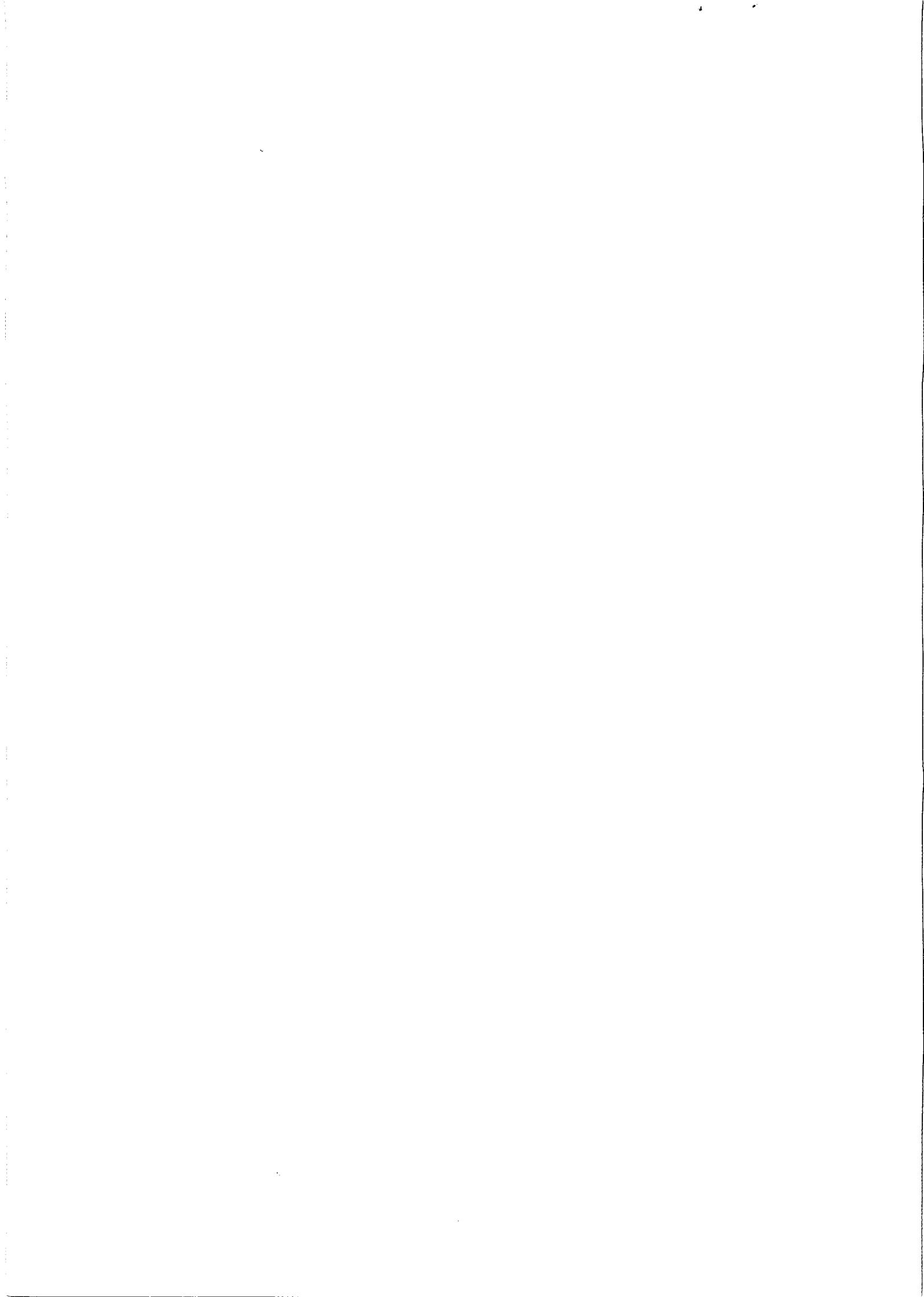
Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre del 2016, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos No. **0050-16-IN**, presentada por Raúl Alberto Cabanilla Oramas. Además envío copia simple de la demanda.

Atentamente,

Jaimé Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm







CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

INGRESO N°: coitado Oscar

FECHA: 24 NOV. 2016 HORA: 4:17

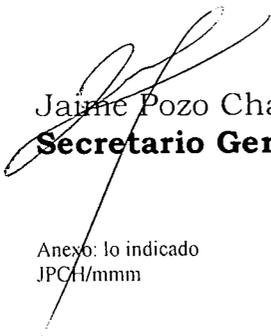
Quito D. M., 22 de noviembre del 2016
Oficio 5957-CCE-SG-NOT-2016

Doctor
Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre del 2016, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos No. **0050-16-IN**, presentada por Raúl Alberto Cabanilla Oramas. Además envío copia simple de la demanda.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered and how they are processed to identify trends and anomalies.

3. The third part of the document focuses on the results of the analysis. It presents the findings in a clear and concise manner, highlighting the key areas of concern and the potential risks involved.

4. The final part of the document provides recommendations for how to address the identified issues. It offers practical advice on how to improve internal controls and how to ensure that the organization remains compliant with all applicable regulations.